

**Versión Pública de Resolución, DOT-889/AYTODE TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO DE TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-889/AYTODE TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO DE TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

**Sentido de la resolución: Infundada y Fundada**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022** y **Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**, relativas a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Elimi 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, se señaló:

### **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022**

*"No se encuentra publicada la información de los sueldos."*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, todos los periodos, ejercicio 2022.

### **DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

*"No se encuentran publicadas las declaraciones patrimoniales"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII, primer trimestre, ejercicio 2022.

**II.** El veintisiete de junio dos mil veintidós, el entonces comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidas las



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído dictado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**DV/IV.** Por acuerdos de fechas quince y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/680/2022 y DV/685/2022 ambos de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

**V.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, en la denuncia número, **DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**, el entonces Comisionado Presidente solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-889/AYTO**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

**TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**VI.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**, al número **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

**VII.** Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados de todos los expedientes, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa de los Dictámenes **DVI/680/2022** y **DVI/685/2022** referente a las Conclusiones marcadas con el número Cuarto.

**VIII.** Con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum **CGE/1721/2022**, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número **DVI/680-1/2022** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el denunciante y el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**IX.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracciones VIII, inciso A, todos los periodos, y XII del primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados respecto a los expedientes DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022, manifestó que referente al artículo 77 fracciones VIII inciso A y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya se encontraba publicada información.

Por tanto, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."*

Ahora bien, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracciones VIII inciso A todos los trimestres del dos mil veintidós y XII, primer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificadas con los números DV/680/2022, DV/685/2022 y DV/680-1/2022, de fechas diez de agosto y veintiocho de octubre ambos de dos mil veintidós respectivamente, a través de los cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba en los primero dos dictámenes antes citados, el área respectiva indicó que, el sujeto obligado no publicó información alguna ni una "Nota" que justificara la ausencia de datos, de conformidad con la Ley de la Materia y los Lineamientos Técnicos Generales la fracción XII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre de dos mil veintidós**, y respecto a la fracción VIII inciso A, **primer trimestre del dos mil veintidós**, sí publico información sin embargo las fechas de validación son anteriores a la fechas de actualización lo cual es incorrecto, pues deben ser iguales o posteriores a la de actualización.

En relación al dictamen complementario señalado, el área respectiva indicó que la autoridad responsable si había publicado la obligación de transparencia denunciadas; sin embargo, las fechas de validación son anteriores a la fechas de actualización lo cual es incorrecto; por lo que, este Órgano Garante observa que no se actualiza la causal de sobreseimiento; establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, las presentes denuncias se estudiarán de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia número: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022**

*"No se encuentra publicada la información de los sueldos."*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, todos los periodos, ejercicio 2022.

**DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

*"No se encuentran publicadas las declaraciones patrimoniales"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII, primer trimestre, ejercicio 2022.

Por su parte del dictamen **DV/680/2022**, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, (**DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.

*Sin embargo, se advierte que las fechas de validación plasmadas en el formato de mérito, son anteriores a las fechas de actualización, lo que contraviene lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, la cual establece que la fecha de validación siempre debe ser igual o posterior a la de actualización.*

*Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, el periodo de actualización de la fracción que*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**nos ocupa es trimestral, y tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia (23/03/2022), únicamente era exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2022, en virtud de que existía una imposibilidad legal y material para hacerlo, al encontrarse dentro del periodo de 30 días naturales establecido en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para actualizar la información."**

Por su parte del dictamen **DV/685/2022**, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, (**DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

...

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

Y Dictamen complementario número **DV/680-1/2022**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, concluyéndose en los puntos cuarto y quinto, lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.**

**No obstante lo anterior, las fechas de validación son incorrectas, ya de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, estas deben ser iguales o posteriores a las de actualización.**

**QUINTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.**

***No obstante lo anterior, las fechas de validación son incorrectas, ya de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, estas deben ser iguales o posteriores a las de actualización."***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a medios probatorios:

El denunciante no ofreció pruebas por lo tanto no se admitió ninguna, respecto al expediente DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022.

Respecto al expediente **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022** la siguiente:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción VIII, inciso A, del primer trimestre, en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

Con relación al sujeto obligado, ofreció pruebas y se admitió, las siguientes:

Respecto al expediente **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-14/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de oficio número PMTL-024/2021, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, con nombramiento a favor de Sandra Mateo Garzón, como Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, con anexo consistente en copia certificada de gafete.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de dos capturas de pantalla de visualización ciudadana de la obligación del artículo 77 fracción VIII, inciso A, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Respecto al expediente **DOT-890/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-15/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de oficio número PMTL-024/2021, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, con nombramiento a favor de Sandra Mateo Garzón, como Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, con anexo consistente en copia certificada de gafete.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de dos capturas de pantalla de visualización ciudadana de la obligación del artículo 77 fracción XII, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-14/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción VIII, inciso A, segundo, tercer y cuarto**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:  
... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/680/2022**, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, y concluyó que de conformidad con la Ley de





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, las obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII, inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, no era exigible tener publicada la información, debido a que dichos periodos aún no transcurrían a la fecha de presentación de la denuncia.**

Dictamen que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis del dictamen de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-14/2022**, se determinó que no era exigible la obligación de transparencia contenida en la fracción **77, fracción VIII, inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Ayuntamiento de Tepanco de López, con relación a la falta de publicación contenida en las



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**Obligaciones del artículo 77, fracción VIII, inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los expedientes DOT-889/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-14/2022, es infundada.**

**Octavo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo 77, fracciones VIII, formato A, y XII respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracciones VIII, formato A, y XII respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, relativo al currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.

Por su parte el sujeto obligado, no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

**“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

**“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

**"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:**

**... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

**... XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;"**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DVI/680/2022**, (**DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022**) de fecha diez de agosto de dos mil veintidos, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.***

***Sin embargo, se advierte que las fechas de validación plasmadas en el formato de mérito, son anteriores a las fechas de actualización, lo que contraviene lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

**Generales, la cual establece que la fecha de validación siempre deber ser igual o posterior a la de actualización."**

Dictamen número **DVI/685/2022**, (*DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022*) de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

Y del Dictamen complementario número **DVI/680-1/2022**, (*DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022*) de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, concluyéndose en los puntos cuarto y quinto, lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.**

**No obstante lo anterior, las fechas de validación son incorrectas, ya de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, estas deben ser iguales o posteriores a las de actualización.**

**QUINTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.**

**No obstante lo anterior, las fechas de validación son incorrectas, ya de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, estas deben ser iguales o posteriores a las de actualización."**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracciones VIII, inciso A, XII, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós NO publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo 77, fracciones VIII, inciso A, XII, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **fundadas**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracciones VIII, inciso A, XII, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 76, fracciones VIII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir deberá corregir las fechas de validación, ya





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

que deben ser iguales o posteriores a las de validación, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>	Trimestral	0---0	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>
Artículo 70 ...	<i>Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>	Trimestral	0---0	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022**, en relación al **segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, respecto al artículo **77 fracción VIII, inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** las denuncias **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022** y **DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**, respecto del artículo **77, fracciones VIII, inciso A, XII**, respecto al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepanco de López.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado DOT-890/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-15/2022**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-889/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-14/2022 y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el once de enero de dos mil veintitrés.



NL/MMAG/Resolución